



BUENOS AIRES

DECRETO 366/1996

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Aprueba el convenio entre el Ministerio de Salud y el Ejército Argentino para la fabricación y provisión de medicamentos.

Del 1/3/1996; Boletín Oficial 11/3/1996.

Visto el expediente 2900-15.621/95, por el cual se tramita la aprobación del Convenio Marco celebrado oportunamente entre el Ministerio de Salud y el Ejército Argentino, para la fabricación y provisión de medicamentos y especialidades medicinales, y

Considerando:

Que por dicho instrumento administrativo el "Ministerio" y el "Ejército" convienen en participar en un programa de cooperación para el abastecimiento de medicamentos con destino a los establecimientos hospitalarios dependientes del Ministerio, mediante la provisión de productos que a su requerimiento elabore la Dirección de Sanidad del Ejército.

Que asimismo el "Ejército" se compromete a fabricar en el Laboratorio citado, dentro de sus posibilidades y ajustado a las normas administrativas contables comunes que son de práctica, los productos medicinales que le requiera expresamente el "Ministerio", con destino exclusivo al consumo gratuito de los Hospitales bajo su jurisdicción.

Que corresponde aprobar el Convenio referido.

Que en tal sentido se ha expedido la Asesoría General de Gobierno a fojas 38 y vuelta.

Por ello, El Gobernador de la Provincia de Buenos Aires decreta:

Artículo 1º.- Apruébase el Convenio Marco celebrado oportunamente entre el Ministerio de Salud y el Ejército Argentino, para la fabricación y provisión de medicamentos y especialidades medicinales, como así la cláusula adicional suscripta entre las partes, cuyos originales pasan a formar parte integrante del presente.

Art. 2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Salud.

Art. 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al "Boletín Oficial" y pase al Ministerio de Salud, a sus efectos.

Entre el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, en adelante el "Ministerio", representado por su titular el Dr. Juan José Mussi, por una parte y el Ejército Argentino, en adelante el "Ejército", representado en este acto por el Jefe VI - Bienestar del Estado Mayor General - Gral. de Brig. D. Aníbal Mario Acconcia, por la otra parte, acuerdan, celebrar el presente Convenio que será el marco de las relaciones contractuales entre las partes relacionadas con la fabricación y provisión de medicamentos y especialidades medicinales, el que se ajustará a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El "Ministerio" y el "Ejército" convienen en participar en un programa de cooperación para el abastecimiento de medicamentos con destino a los establecimientos asistenciales dependientes del "Ministerio", mediante la provisión de productos que a su requerimiento elabore la Dirección de Sanidad del Ejército y que obran en las Disposiciones de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica Nros 2164/94 y 2175/94, las que como Anexo I pasan a formar parte del presente.

SEGUNDA: En consecuencia el "Ejército" se compromete a fabricar en el Laboratorio mencionado en la cláusula primera, dentro de sus posibilidades y ajustado a las normas administrativas contables comunes que son de práctica, los productos medicinales que le requiera expresamente, el "Ministerio" con destino exclusivo al consumo gratuito de los Hospitales bajo su jurisdicción, a los precios y detalle que en lista se agrega como Anexo II, parte también integrante del presente.

TERCERA: El "Ministerio" se compromete a tratar de otorgar prioridad en la compra de productos medicinales destinados a los establecimientos asistenciales, a aquellos fabricados por la Dirección de Sanidad del Ejército, formalizando sus requerimientos mediante ordenes de compra a emitir por el organismo pertinente y competente, dichas ordenes de compra se ajustarán a lo preceptuado por el artículo 40 inciso 5) de la Ley 20.124.

CUARTA: El "Ejército" someterá los medicamentos que a requerimiento y cargo del "Ministerio" le provea, a los controles de calidad impuestos por las normas del organismo de contralor del "Ministerio" y entregados en tiempo y forma debidos; sin perjuicio de ello, el "Ministerio" a través de su organismo competente, se reserva la facultad de efectuar los análisis y controles de calidad pertinentes, en cualquier etapa o contratación que se realice, a lo cual el "Ejército" presta su conformidad.

QUINTA: El "Ejército" manifiesta y el "Ministerio" acepta, que para la ejecución de los compromisos emergentes del presente, aquél podrá hacer uso de los medios introducidos mediante los instrumentos legales institucionales preexistentes para la explotación de la capacidad excedente de sus instalaciones de sanidad, que el "Ministerio" declara conocer y aceptar siendo así y en aplicación de este Convenio, el "Ejército" autoriza a la Fundación Sanidad Ejército Argentino (F.U.S.E.A.) a participar en todas las transacciones que se realicen en el marco del presente, emitiéndose a su nombre las órdenes de compra y, por consiguiente, facturando y cobrando a su propio nombre las operaciones concretadas; los pagos así efectuados son a entera satisfacción del "Ejército" y la documentación extendida por F.U.S.E.A, referente a la recepción del importe correspondiente, se considerará formal cancelación de pago.

SEXTA: Se conviene entre las partes que los impones de cada orden de compra una vez recibidos los productos de conformidad por parte del "Ministerio" serán pagaderos a los treinta (30) días de la fecha de presentación de factura.

SEPTIMA: La lista de medicamentos y precios que obra en el Anexo II, podrá ser modificada en caso de variación de costo de los insumos necesarios para la fabricación de los mismos, lo que se comunicará de manera fehaciente al "Ministerio" y a partir de la recepción de tal comunicación tendrá validez la lista para nuevas contrataciones, no afectando las compras en trámite donde los precios preestablecidos son inalterables para ellas.

OCTAVA: El presente Convenio tendrá una duración de dos (2) años, a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser prorrogado automáticamente por el término de un (1) año, salvo que cualquiera de las partes exprese en forma escrita y por un medio fehaciente su intención en contrario, con treinta (30) días de anticipación a la expiración del plazo correspondiente.

NOVENA: Independientemente del plazo pactado en el anterior, las partes podrán rescindir el presente, en forma unilateral en cualquier momento, dando un preaviso de treinta (30) días de anticipación, sin responsabilidad ninguna para la parte, no obstante lo cual deberá respetarse el cumplimiento de aquellas contrataciones que se encuentren en trámite.

DECIMA: Al término de la relación contractual por cualquiera de los motivos previstos en las cláusulas octava y novena las partes deberán cumplir los compromisos pendientes en su totalidad.

CLAUSULA ADICIONAL AI CONVENIO MARCO SUSCRIPTO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y EL EJERCITO ARGENTINO, PARA LA FABRICACION y PROVISION DE MEDICAMENTOS Y ESPECIALIDADES MEDICINALES.

Las partes convienen que a los efectos de la instrumentación del Convenio para la fabricación y provisión de medicamentos y especialidades medicinales, la extensión de las respectivas Ordenes de Provisión u Ordenes de Compra se centralizarán en la Dirección

Provincial de Hospitales, estando facultado su titular a disponer los pedidos de acuerdo a las necesidades de las dependencias y a los recursos disponibles.

Determinase, asimismo, que el control de calidad que ha de ejercer el Ministerio de Salud conforme a la cláusula cuarta del Convenio, será ejercido por las áreas específicas de la Subsecretaría de Control Sanitario.

En fe de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata, a los 15 días del mes de Febrero del año 1996.

Nota: para consultar el/los anexos, dirigirse al B.O. de la Provincia de Bs.As.

